



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Expediente: DIT 0394/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, se presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"No tienen disponible información pública de oficio correspondiente a 2016 y 2017". (sic)

Cabe precisar que en el apartado de "Detalles del incumplimiento" que se incluye en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre **Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII del artículo 70, fracción XXXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General)**, al padrón de proveedores y contratistas.

II. Con fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0394/2019** a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, mediante el oficio **INAI/SAI/0801/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

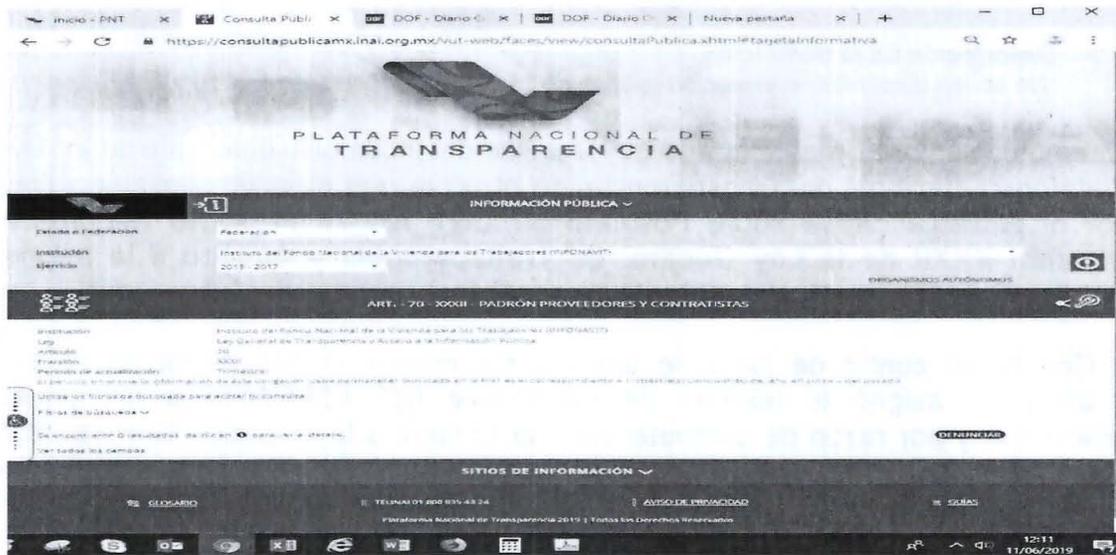
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Expediente: DIT 0394/2019

IV. Con fecha siete de junio de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha once de junio de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó la descarga de la información en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente al **Formato 32 del artículo 70. Fracción XXXII**, de la Ley General para el periodo 2015-2017, advirtiendo que contaba con cero registros, tal como se observa en la siguiente imagen:¹



VI. Con fecha once de junio de dos mil diecinueve, a través de la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el Décimo Sexto de los Lineamientos de denuncia.

¹ Información disponible para su consulta en el siguiente <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional
de la Vivienda para los Trabajadores**

Expediente: DIT 0394/2019

VII. Con fecha once de junio de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el oficio **UT/037/19**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por el Titular Unidad de Transparencia del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]"

*En atención al Acuerdo de fecha 7 de junio de 2019, emitido en el expediente DIT 0394/2019 y por medio del cual se notifica a esta Instituto la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, contenida en el artículo 70, fracción XXXII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual consiste en: '**No tienen disponible información pública de oficio correspondiente a 2016 y 2017**'. Asimismo, se requiere se rinda un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia que nos ocupa.*

Al respecto, se realizan las siguientes precisiones:

1. Este Instituto lleva a cabo la actualización y conservación de las Obligaciones de Transparencia, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; que para el caso de la fracción XXXII es el siguiente:

- **Periodo de actualización:** trimestral.
- **Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

En virtud de lo anterior, es que la fracción XXXII no contienen información de los ejercicios 2016 y 2017.

2. Cabe destacar que este Instituto cumplió con las disposiciones vigentes en la materia en su momento, como puede apreciarse en las constancias de carga y baja de información, correspondientes a los años 2016 y 2017 que se anexan como evidencia al presente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Expediente: DIT 0394/2019

No obstante, lo anterior, queda a salvo el derecho del hoy denunciante de solicitar a este Instituto la información de su interés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

[...]” (sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito de denuncia presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, a la obligación de transparencia referente a la carencia de información respecto al padrón de proveedores y contratistas para los ejercicios 2016 y 2017 de la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General en el SIPOT.

Una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** manifestó lo siguiente:

- Que es infundado el agravio señalado por el denunciante en contra del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**.
- Que la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia siempre ha sido actualizada.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Expediente: DIT 0394/2019

- Que no obra información en los formatos correspondientes a 2016 y 2017, toda vez que fue dada de baja al ya no ser requerida por los formatos correspondientes, de acuerdo al periodo de actualización (trimestral) y conservación (ejercicio en curso y el inmediato anterior) señalados en la normatividad correspondiente.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual a la información el veintisiete de mayo del presente año, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte en el Resultando V de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XXXII de la Ley General, debe cargarse, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)², los cuales establecen lo siguiente:

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas

² Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Expediente: DIT 0394/2019

En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar un padrón con información relativa a las personas físicas y morales con las que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, que deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

En el caso de los sujetos obligados regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el padrón deberá guardar correspondencia con el Registro Único de Proveedores y Contratistas; el de los partidos políticos con el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Instituto Nacional Electoral y el resto de los sujetos obligados incluirá el hipervínculo al registro electrónico que en su caso corresponda.

Adicionalmente, los sujetos obligados usarán como referencia el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), administrado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para indicar la actividad económica del proveedor y/o contratista que corresponda.

La información a que se hace referencia en esta fracción deberá guardar correspondencia con las fracciones XXIII (gastos de comunicación social), XXVII (concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones) y XXVIII (resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación de cualquier naturaleza) del artículo 70 de la Ley General.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

Ahora bien, una vez realizado el análisis a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que no existía registro alguno en el SIPOT, al momento de la admisión de la denuncia, para los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

A pesar de lo anterior, la falta de información para los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete no significa un incumplimiento a las obligaciones de transparencia del propio Sujeto Obligado, ya que la información de la fracción materia de la denuncia para los ejercicios señalados en la denuncia, tiene como periodo de actualización trimestral y como periodo de conservación el ejercicio en curso y el inmediato anterior.

Así, a la fecha de la presentación de la denuncia, es decir al cuatro de junio del año en curso, el sujeto obligado debía tener cargada la información correspondiente al último periodo de actualización concluido, a saber, el primer trimestre del año dos mil diecinueve junto con la que corresponda al ejercicio inmediato anterior, esto es el año



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Expediente: DIT 0394/2019

dos mil dieciocho.

Para el caso que nos ocupa, y por la fecha de interposición de la denuncia, cuatro de junio del presente año, había concluido el periodo de carga y actualización para el primer trimestre dos mil diecinueve, en términos de lo que establece el numeral Octavo, fracción II, de los Lineamientos Técnicos Generales, que a la letra señala:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

[...]

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

[...]

Por lo que el último periodo a reportar corresponde al primer trimestre de dos mil diecinueve y el ejercicio inmediato anterior, es decir, el ejercicio dos mil dieciocho, periodos que no fueron denunciados por el particular y, por ende, no es materia de análisis en la presente resolución.

En este sentido, a la fecha de la interposición de la denuncia, cuatro de junio del año en curso, los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, sobre los que recae la denuncia hecha por el particular, de acuerdo con el periodo de conservación establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** ya no se encontraba obligado a tenerlos cargados en el SIPOT, por lo cual, la falta de información no se considera un incumplimiento a la obligación de transparencia denunciada.

Así, se observa que el denunciante interpuso una denuncia por la falta de información sobre información cuyo plazo de existencia en el SIPOT había fenecido, y por lo tanto no tenía que encontrarse cargada en el SIPOT.

No obstante, se informa al particular que en caso de ser de su interés conocer la información correspondiente a los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, la misma puede ser requerida al sujeto obligado a través de una solicitud de acceso a la información, siguiendo los procedimientos previstos para tal fin.

Expuesto lo anterior, y con base en los resultados de la verificación virtual que se llevó



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Expediente: DIT 0394/2019

a cabo, así como lo aportado por el sujeto obligado, se pudo corroborar que el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, al momento de la denuncia, ya no debía de contar con la información concerniente a los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que se constató que el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** no incumplía con la obligación de transparencia establecida en la **fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General**, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Expediente: DIT 0394/2019

Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el diez de julio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional
de la Vivienda para los Trabajadores**

Expediente: DIT 0394/2019

**Hugo Alejandro Córdova
Díaz
Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0394/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el diez de julio de dos mil diecinueve.